



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
VERBAL	2020-00219	ARTYCO S.A.S.	SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. Y OTROS	EXCEPCIÓN PREVIA	13/04/2021	14/04/2021	16/04/2021

FIJADO ELECTRÓNICAMENTE POR SECRETARÍA HOY TRECE DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
ij02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARTYCO S.A.S.
DEMANDADO: FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA, FIDEICOMISO ANDALUCIA voceados por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. & Otros.
RADICADO: 2020-219
CONTIENE: EXCEPCIONES PREVIAS.

LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de APODERADO ESPECIAL de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 800.155.413-6, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA y FIDEICOMISO ANDALUCIA, por la presente me permito presentar EXCEPCION PREVIA a la demanda presentada por la sociedad ARTYCO S.A.S. contra los patrimonios autónomos relacionados y Otros, conforme los siguientes:

- EXCEPCIONES PREVIAS

A. COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

La excepción de compromiso o cláusula compromisoria, permite que el demandado pueda desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario, teniendo en cuenta el pacto previo de las partes, de conformidad con el cual, el contrato o convenio debe ser analizado por un Tribunal de Arbitramento, que atenderá las condiciones y procedimientos igualmente dispuestos por la partes.

En el presente caso, la sociedad demandante fundamenta su legitimación para actuar conforme a las disposiciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA CIVIL suscrito el día 1 de abril de 2015, el acuerdo privado del 31 de mayo de 2016 y el ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL suscrita el día 15 de agosto de 2017 actos que de conformidad con las estipulaciones allí señaladas fueron adelantadas de manera independiente, no obstante a ello se olvida que dentro de dicho acuerdo pese a no tener relación ni ser arte la sociedad ARTYCO se estableció que se debía acudir a un centro de Conciliación y arbitraje.

Al respecto es importante citar el ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL BANCO COLPATRIA, LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO ANDALUCIA, ACCION FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO ANDALUCIA Y FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA" más específicamente en su cláusula 19, en donde a pesar de no ser parte la sociedad ARTYCO se estableció:

DÉCIMA NOVENA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja entre las partes se resolverá así: (i) Mediante arreglo directo entre las partes. (ii) En caso de que las partes no lleguen a un arreglo directo dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación que una de las partes le haga a la otra sobre la existencia de la controversia se deberá intentar conciliación que se adelantará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. (iii) Si fracasa la conciliación, el conflicto se someterá a la decisión de los Jueces.

En consideración de la cesación de los efectos jurídicos del CONTRATO DE OBRA CIVIL, es preciso remitirnos al negocio jurídico inicial, en donde se evidencia que las partes regularon lo concerniente al arreglo de las diferencias que se pudieran suscitar con relación al instrumento negocial, disponiendo lo que en su tenor me permito transcribir:

CLÁUSULA - DECIMA SEXTA - COMPROMISORIA: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, se resolverá en primera instancia por un amigable componedor, y en caso de que no se resuelva el conflicto o se resuelva parcialmente se recurrirá en segunda instancia a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquiera de las partes.
2. El tribunal tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Mencionada Cámara.
3. El tribunal de Arbitramento fallará en derecho.

De esta manera, resulta clara la voluntad manifiesta por las partes, en el sentido de someter las controversias derivadas de del contrato de obra civil, a un Tribunal de Arbitramento.

Ahora bien, entre el contrato de obra civil (sin fuerza vinculante), y el acuerdo del 31 de mayo de 2016, nos permite concluir, que en el presente caso el juez ordinario no cuenta con competencia funcional para conocer del asunto planteado, por cuanto el negocio jurídico que se encuentra vigente, contempló de manera expresa una cláusula compromisoria.

De lo expresado en precedencia tenemos, sin lugar a discusión alguna, un evento o hipótesis de ausencia o falta de jurisdicción del juez de conocimiento dentro del asunto de la referencia, lo anterior, por expresa disposición de las partes contratantes, en virtud de la existencia de una cláusula compromisoria que residencia la competencia para acometer el estudio y análisis del problema jurídico que aquí nos convoca, en cabeza de la justicia arbitral que será la encargada de dirimir las controversias que surgan de los negocios jurídicos coligados, y en especial, el relativo al contrato de obra civil del cual mi representada no es parte según se evidencia.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- El contrato de obra civil allegado con el escroto de demanda.
- acuerdo suscrito entre el banco Colpatría, los compradores de las unidades inmobiliarias del proyecto Andalucía, Acción fiduciaria s.a. fideicomiso Andalucía y fideicomiso recursos Andalucía

VI. NOTIFICACIONES

Al suscrito:

En la Carrera 43C N.7D-72 de Medellín-Antioquia.

Correo electrónico: luis.arias@accion.com.co ; carlos.sierras@accion.com.co notijudicial@accion.com.co

Al demandante: stivenbt12@hotmail.com ; info@artycosas.com

A las codemandadas: notificbancolpatria@colpatria.com ; gerencia@grupourbanopromotora.com ;
icarmona@grupourbanopromotora.com

Téngase en cuenta que la parte demandante no indicó las direcciones para notificación electrónica de las personas naturales relacionadas en la demanda.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA

C.C. 1.020'449.784

T.P. 288.831 del C.S.J.

Apoderado

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera del

FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera del

FIDEICOMISO ANDALUCIA

NIT. 805.012.921-0